

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-059

ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mineros Los Perez Sol 624	NURY YARLEY NUÑEZ SAYAGO MARÍA HERMILDA GALVIS PEÑARANDA JHON JAIRO PEREZ GUTIÉRREZ WALTER ALONSO PEREZ GUTIÉRREZ		30/04/2019	AUTO VPPF-GF No 142	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los solicitantes, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: - Descripción de la infraestructura, ya que solo se evidencia registro fotográfico <i>(Folio 35-47)</i> - Descripción y cuantificación precisa de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, ya que solo se habla de metros lineales por cada uno de los tipos de labores mineras que se tiene implementado en la zona.<i>(Folio 26)</i>



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>3. Otros medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (excepción del señor Jhon Mario Perez Gutiérrez ,identificado con cédula de ciudadanía número 5489400), puesto que de acuerdo a los documentos aportados demuestra indicios de tradicionalidad (Folio 69-72) y que puede ser cualquiera de los siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: <u>las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral</u> |
|--|--|--|--|--|--|---|



comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Por otra parte tener en cuenta el recorte de área según lo mostrado en el reporte de superposiciones y Reporte Gráfico 0900-19 del 5 de Abril de 2019 (Folios 112-113) expedido por el Grupo de Catastro Registro Minero, se tiene que el área solicitada se superpone con:

TÍTULO

- BFU-171, CARBON EN UN 5,7154%.
- DKC-162, CARBON EN UN 3,1522%
- FCC-823, CARBON\ DEMAS_CONCESIBLES EN UN 1,3523%

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

						ARTICULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189070346492, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SHI-16491	MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ	37-39	26/04/2019	AUTO GCM No. 000638	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32470160, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32470160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32470160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-12591	CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y JOSELIN PULIDO	63-65	26/04/2019	AUTO GCM No. 000639	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, identificado con CC No. 91270151, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con CC No. 91238814 y JOSELIN PULIDO, identificado con CC No. 5773883, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, identificado con CC No. 91270151, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con CC No. 91238814 y JOSELIN PULIDO, identificado con CC No. 5773883, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán dentro del mismo término, aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SIM-12001	SEPROINT SAS	46-48	26/04/2019	AUTO GCM No. 000640	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SERPROINT SAS, identificada con NIT: 830022653-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres, producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente SERPROINT SAS, identificada con NIT: 830022653-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el/los Programas Mínimos Exploratorios – Formatos A, para la(s) áreas aceptadas, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el/los Programas Mínimos Exploratorios – Formatos A, que se allegue(n) con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	---------------------	--------------	-------------------	----------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11314X	LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS	113-116	26/04/2019	AUTO GCM No. 000641	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.075.560, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OHC-14551	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	111-114	26/04/2019	AUTO GCM No. 000642	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900535980-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación del área determinada como libre, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900535980-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBK-10581	ORLANDO SARMIENTO RUEDA	41-43	26/04/2019	AUTO GCM No. 000643	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO SARMIENTO RUEDA, identificado con C.C. No. 91.176.447, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ORLANDO SARMIENTO RUEDA, identificado con C.C. No. 91.176.447, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de



						contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QAG-09471	LUZ STELLA VESGA RIVERA	47-48	26/04/2019	AUTO GCM No. 000644	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente LUZ STELLA VESGA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N°63.346.041, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC5-15511	AURIBEL CASTRO GRUESO, RICARDO ALEJANDRO LOPEZ CONTRERAS Y MANUEL DAVID GRUESO HURTADO	29-30	26/04/2019	AUTO GCM No. 000645	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes AURIBEL CASTRO GRUESO identificado con cédula de ciudadanía N° 31.565.293, RICARDO ALEJANDRO LOPEZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 80.903.998 y MANUEL DAVID GRUESO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.823.998, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBK-16151	CESAR AUGUSTO GALVIS LEON Y SOCIEDAD VALLESAR S.A.S.	62-64	26/04/2019	AUTO GCM No. 000646	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR los proponentes CESAR AUGUSTO GALVIS LEÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 88.264.186 y la SOCIEDAD VALLESAR S.A.S, identificada con NIT No. 900546631-6, por medio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QAM-09091	MAURICIO MANZANO MONROY	48-49	26/04/2019	AUTO GCM No. 000647	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al proponente MAURICIO MANZANO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N°88.282.021 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-09381	FREDDY TRUJILLO MELO Y OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES	68-71	26/04/2019	AUTO GCM No. 000648	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes FREDDY TRUJILLO MELO identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.942 y OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°79.496.285, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar,

						producto de los recortes efectuados en la evaluación técnica, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes FREDDY TRUJILLO MELO identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.942 y OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°79.496.285, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes FREDDY TRUJILLO MELO identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.942 y OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°79.496.285 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes FREDDY TRUJILLO MELO identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.942 y OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°79.496.285 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 23

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PAF-08301	MEYAN S.A.	83-85	26/04/2019	AUTO GCM No. 000649	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MEYAN S.A. identificada con Nit. N° 800143586-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MEYAN S.A. identificada con Nit. N° 800143586-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PC5-09421	URIEL MASMELA CASTELLANOS, ISRAEL JOSE RODRIGUEZ DURAN Y JAIME HERNANDO LOZANO BUSTOS	86-88	26/04/2019	AUTO GCM No. 000650	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes URIEL MASMELA CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No.13.615.445, ISRAEL JOSE RODRIGUEZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No.79.497.105 y JAIME HERNANDO LOZANO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No.86.004.592, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PDS-08071	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ Y ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR	115-116	26/04/2019	AUTO GCM No. 000651	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.550 y ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.632.080, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBQ-08171	HENRY BERGAÑO GOMEZ, OSCAR GOMEZ ZAPATA, MARIA ANGELICA MONTTOYA RODRIGUEZ Y LIBARDO BARRIOS CRIOLLO	31-32	26/04/2019	AUTO GCM No. 000652	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes HENRY BERGAÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.661.614, OSCAR GOMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N°76.329.452, MARIA ANGELICA MONTTOYA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.542.632, LIBARDO BARRIOS CRIOLLO identificado con cédula de ciudadanía N°5.818.581, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre del proponente HENRY BERGAÑO GOMEZ por el de HENRY BERGAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°10.661.614 en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	------------------------	---

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		12/04/2019	AUTO VSC No. 088	"7. CONCLUSIONES 7.1 Aspectos Técnicos – Operación Minero Metalúrgica 7.1.1 Se recomienda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, unificar en el Registro Minero Nacional el número del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, puesto que éste Contrato se encuentra registrado con el No. L853005. 7.1.2 La empresa ejecutó las actividades de explotación por minería a cielo abierto, por el método de bancos descendentes con explotación selectiva, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Trabajo para el 2018 y en el Plan de Trabajo para el 2019. 7.1.3 La información relacionada con equipo minero para el contrato 051-96M reportada por CMSA se ajusta a lo programado por el titular minero en el Plan de Trabajo 2018 y en el Plan de Trabajo para el 2019, aprobados por la Autoridad Minera. 7.1.4 Durante el año 2018, el titular del contrato 051-96M, se lograron los siguientes indicadores: En el PIT y alrededores se perforaron 81.020 metros logrando una ejecución del 116% frente a lo planeado. En Uré se perforaron 4.584 metros para una ejecución del 454 % de lo planeado y en Planeta rica se perforaron 14.543 logrando una ejecución del 101%. 7.1.5 En el año 2019 se ha avanzado un 27% en el plan de exploración INPIT y un 36% en Planeta Rica. En Uré no se había iniciado a perforar en el momento de la inspección, esta campaña comenzó a finales del mes de marzo. Monitoreo Geotécnico: 7.1.6 Cerro Matoso cuenta con un proceso y sistema integrado para el monitoreo geotécnico e hidrogeológico que permite controlar la estabilidad de taludes de frentes de explotación y botaderos, dentro del contrato 051-96M. se determinó que para 2019 existen propuestas de mejoramiento tales como: instalación de nuevos prismas, movimiento de monumentos,
---	---------	-------------------	--	------------	---------------------	--



					<i>información anómala, automatización de la lectura de los piezómetros para monitoreo en línea y cambio de la metodología para unificar el control en términos de velocidad de desplazamiento.</i> <i>7.1.7 Según los reportes correspondientes al año 2018, no se presentaron eventos de desplazamientos en los taludes de frentes de explotación y botaderos.</i> <i>7.1.8 Con relación al Plan de Trabajo 2018, se observa que la producción real de níquel durante el año 2018 fue de 94.919.782 lbs. para un cumplimiento en la producción del 104,93% aproximadamente con respecto a la producción proyectada de 90.460.866 Lbs de Ni metálico para el año 2018.</i> <i>7.1.9 Con relación al Plan de Trabajo 2019, se observa que la producción real de níquel durante los meses de enero y febrero de 2019 fue de 13.814.522 lbs.</i> <i>7.1.10 Durante la inspección de campo se observó que el horno eléctrica de la línea 1, se encontraba en reparación, debido a la rotura del aspa de un ventilador principal, lo cual influye en la disminución de la producción del mes de marzo de 2019.</i> <i>7.1.11 El programa aprobado en el PTO para la expansión de la escombrera (botadero) lo está ejecutando de conformidad con el cronograma propuesto.</i> <i>7.1.12 Las vías de transporte interno y externo se encuentran en buen estado de mantenimiento y funcionamiento, cuentan con las especificaciones adecuadas para la ejecución del proyecto minero. De igual manera, cuentan con la debida señalización de carácter preventivo e informativo, lo cual, están restableciendo por deterioro.</i>
--	--	--	--	--	---

						7.1.13 CMSA cuenta con los permisos de la autoridad competente para la adquisición y uso de material explosivo en las operaciones mineras. Las instalaciones de planta de producción de emulsión, así como los polvorines, cuentan cerramientos y señalización adecuada, adicionalmente, con seguridad privada y militar. Los materiales explosivos se almacenan y manejan y transportan bajo estrictas normas de seguridad. La empresa Orica realiza el estudio de vibraciones producidas por la ejecución de voladuras. 7.1.14 Durante la inspección se observó que CMSA está adelantando actividades de explotación de mineral en la zona del Proyecto La Esmeralda en el pit 9, la explotación inició el 16 de febrero de 2017, habiendo terminado la construcción del puente definitivo, perforaciones de corroboración de la información geológica, actividades arqueológicas y actividades ambientales como la construcción del canal perimetral. Este proyecto ya fue integrado a la producción total del Proyecto Cerro Matoso. 7.1.15 Sobre el avance de la ejecución en los "Proyectos de Crecimiento de CMSA", Cerro Matoso suministró información sobre el estado actual de desarrollo de dos proyectos: (i) Proyecto de Expansión de escombrera mina y (ii) Proyecto de Expansión de escombrera de escoria. 7.1.16 La información de distribución de la producción de níquel a cada municipio donde se localizaron los frentes de extracción, que ha sido presentada por CMSA a la ANM en la documentación de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los tres primeros trimestres del año 2018, se revisó encontrando concordancia con lo presentado en cuanto a producción y porcentaje de distribución. 7.1.17 Las tecnologías utilizadas en el proceso pirometalúrgico han permitido disminuir las pérdidas en el proceso y obtener productos con la calidad requerida por los clientes, así como disminuir o minimizar los impactos que el proceso puede ocasionar al medio ambiente.
--	--	--	--	--	--	--

					7.1.18 La sociedad Cerro Matoso S.A. informó durante la inspección de campo que la reparación del horno eléctrico de la línea 2 debido a la existencia de un alto riesgo de rotura que genera derrame de metal fundido, fue postergado para el inicio del año 2020. 7.1.19 Se evidenció que los depósitos de canga continúan bajo la custodia de CMSA, aumentando en depósito nuevo la cantidad de canga extraída del Proyecto La Esmeralda. Es del caso recordar a CMSA que la canga del depósito denominado Sanchez Polo debe permanecer almacenada. 7.1.20 La Empresa Cerro Matoso S.A., ha venido presentando Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por usufructo de mineral de diabasa, el cual es realmente material de peridotita, obtenida como subproducto de la explotación de mineral de níquel dentro del Contrato de Exploración y Explotación No. L853005 ó 051-96M, por tanto, se recomienda a la ANM clasificar la roca peridotita en la tabla de precios base de liquidación y pago de regalías, en lugar del mineral de diabasa que no corresponde al mineral extraído. ✓ 7.2 Aspectos de Seguridad e Higiene Minera En el momento de la visita: 7.2.1 Se pudo verificar que la empresa cumplió con la recomendación de seguridad expuesta en la visita anterior, referente a la ausencia parcial de señalización en el polvorín y el mantenimiento respectivo. 7.2.2 Se observó de acuerdo a la información presentada por la empresa Cerro Matoso S.A. que viene cumpliendo con lo establecido en el Decreto 052 de 2017 del Ministerio del Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
--	--	--	--	--	--



7.2.3 La empresa Cerro Matoso S.A. tiene implementado una plataforma virtual denominada GLOBAL 360-HSE, la cual es una herramienta que cada trabajador contratado mediante una identificación le permite acceder a los componentes del SG-SST, facilitando así la implementación y permite mayor control en la identificación de peligros y valoración de riesgos. Adicional a esto se tiene un programa de seguridad denominado ECO 24/7 el cual está basado en el comportamiento del trabajador.

7.2.4 Se evidenció que la empresa posee una IPS denominada PANZENU, en la cual se realizan los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, también se les hace un seguimiento individual al estado de salud de los trabajadores, cumpliendo así con el subprograma de medicina preventiva, en caso de alguna emergencia que ocurra dentro de la empresa la fundación posee todos los equipos y elementos básicos para responder de manera inmediata.

7.2.5 La empresa cuenta con un área encargada de la ejecución del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015, además cuenta con un centro de entrenamiento para la brigada de emergencia.

7.2.6 Se pudo verificar que la empresa está cumpliendo con los componentes de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993 "Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, a través del presente acto administrativo se procederá a efectuar el traslado del caso al titular minero.

TRASLADO

Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 04 del 29 de marzo de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

						1. CORRER traslado a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, del Informe de Visita No. 04 del 29 de marzo de 2019. 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ.